

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 3.<sup>o</sup> Quintas.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Exmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido á consecuencia de la Real orden dirigida por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion en 28 de Mayo de 1859, trasladando una comunicacion del Capitan general de Galicia sobre reintegro de los anticipos hechos por las Cajas de quintos de aquel distrito para socorro de los mozos que sujetos á observacion facultativa ó con recurso pendiente, ingresaron en las mismas y despues fueron declarados definitivamente inútiles ó exentos del servicio militar:

Vistos los artículos 104 y 129 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 18 de Marzo de 1857, 2 de Noviembre de 1858, 8 de Marzo de 1859;

Considerando que el art. 104 citado prescribe de una manera clara y terminante que el Comandante de la Caja debe abonar las dietas que causen los quintos en su traslacion á la capital, siempre que ingresen definitivamente en Caja:

Considerando que para ello no es obstáculo que la Caja esté cerrada, puesto que habiendo términos hábiles para reclamar, tambien los hay para abonar:

Considerando que las Reales órdenes se refieren á estancias causadas por los quintos pendientes de observacion en los hospitales ó Caja, cuando despues resultan definitivamente inútiles:

Considerando que la Real orden de

18 de Marzo de 1857, hablando de los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento fisico, solo dispone que se cumpla, segun los respectivos casos, lo prevenido en los capitulos 11 y 14 de la ley de reemplazos:

Considerando que la Real orden circular dictada por este Ministerio en 31 de Julio de 1863 establece las reglas que se han de observar para el pago de los gastos ocasionados por los quintos que ingresen en Caja pendientes de observacion:

Considerando que los capitulos 11 y 14 de la ley de reemplazos nada disponen acerca del abono de estancias causadas por los quintos en los hospitales y en las Cajas:

Considerando que los mozos sujetos á observacion no han sido aun declarados soldados, y por tanto dependen de las Autoridades civiles:

Considerando que los quintos que ingresan en Caja con recurso pendiente lo verifican en concepto de soldados, y por tanto dependen de la jurisdiccion militar;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1863, los Ayuntamientos abonen las estancias causadas por los quintos que habiendo estado en observacion, despues fueron declarados inútiles en el reconocimiento: que respecto de las causadas por los que ingresaron pendientes de recurso, debe abonarlas la Administracion militar, por no haber disposicion que obligue á ello á los Ayuntamientos; y que los Comandantes de las Cajas, al percibir los créditos que tengan contra los Ayuntamientos, deben abonarles las dietas devengadas en su traslacion á la capital por los quintos que hayan sido declarados soldados.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubi.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 319.)

### GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 82.

#### QUINTAS.

El Ilmo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 del mes actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Ultramar lo que sigue:—Excmo. Sr.—Vista la comunicacion dirigida en 24 de Mayo último por el Gobernador superior civil de la Isla de Cuba al Ministerio del digno cargo de V. E. que la remitió á este de la Gobernacion con fecha 29 de Julio próximo pasado, dando cuenta del contrato de sustitucion celebrado por Francisco Oejo y su hijo Guillermo, quinto número 23 del remplazo de 1862 por el cupo de Santa Maria de Cayon, provincia de Santander, con D. José de la Mora Quevedo, padre de Mateo, quinto número 6 de los propios cupo y remplazo por quien el espresado Guillermo se hallaba sirviendo como suplente:

Vistos los artículos 141, 144 y 147 de la ley de quintos vigente:

Considerando que el mencionado contrato carece de todas las formalidades prescritas en dichos artículos y se celebró despues de haber trascurrido con mucho exceso el término legal la Reina (q. D. g.) se ha tenido á bien resolver que no produzca ningun efecto por su notoria nulidad.

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro lo traslado á V. S. para que lo haga entender á los interesados y en general á todos los Ayuntamientos de esa provincia á fin de evitar la repeticion de iguales ó análogos casos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, al efecto que se espresa en la preinserta Real orden.

Santander 17 de Noviembre de 1864.  
—Eusebio Donoso Cortés.

### SECCION DE FOMENTO

MINAS.

En el expediente de registro que con el nombre de «Gemelas» ha solicitado D. Manuel Hernandez Huerta, vecino de esta ciudad, en terreno comun de Tresviso, puerto de Andara, sitio llamado de los Hoyos; y con motivo de una instancia producida con fecha 16 del actual por el referido Hernandez, en la de este dia he dictado el decreto siguiente:

«Vistos los méritos espuestos en esta instancia y resultando de ellos, que el interesado D. Mannel Hernandez Huerta, si bien ha contestado á la oposicion interpuesta á su registro, se reserva espone, por no haber sido notificado oficialmente:

Resultando que por este Gobierno de provincia le ha sido hecha la oportuna notificacion con fecha 4 del corriente, por medio de oficio pasado al efecto al Sr. Alcalde de esta Capital; y que por hallarse el interesado ausente, no ha podido ser notificado segun hace constar aquella autoridad: cumplase en todas sus partes el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 40 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo, á los efectos de su artículo 24.»

Lo que se notifica á dicho Hernandez por medio de este periódico oficial, con arreglo al párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 40 del Reglamento á los efectos del art. 24 de la ley vigente del ramo.

Santander 18 de Noviembre de 1864.  
—P. D.—El Jefe de la Seccion, José Balbino Barroso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.—Circular.

Por la Direccion general de Consumos, casas de Moneda y Minas, se dice á esta Administracion principal con fecha 7 del corriente lo que sigue:

«Habiéndose suscitado dudas en algunas provincias sobre el adeudo de los derechos de consumos de las carnes frescas y saladas, esta Direccion ha acordado manifestar á V. S. para que sirva de re-

gla, á la cual deberá ajustarse en los casos que ocurran:

1.º Que los dueños de puestos públicos de venta que hagan matanza de reses pagando los derechos por cabeza, deben realizar la espendicion en los quince ó veinte días, poco más ó menos, consecutivos á la matanza, y en tal caso, nada más puede exigírseles, aun cuando para la conservación de la especie la veneficien con alguna porcion de sal.

2.º Que ha de tenerse en cuenta que los mismos interesados ó sea los vendedores de las carnes llamadas frescas, no pueden almacenarlas para conservarlas y darlas á la venta despues del tiempo bastante largo que disminuyendo su volumen y quizá tambien su peso, las convierte en carnes verdaderamente saladas ó curadas.

3.º Y que para dedicarse á esta especulacion, esencialmente distinta de la que corresponde á los simples vendedores de las carnes frescas, es indispensable solicitar y obtener el depósito doméstico, como claramente lo prescribe el artículo 53 de la Instruccion de 1.º de Julio del corriente año.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público, encargando á los señores Alcaldes y demás personas interesadas en el asunto de que se trata su exacto y puntual cumplimiento.

Santander 18 de Noviembre de 1864.  
—Francisco Caplin.

El Recaudador general de contribuciones directas de esta provincia con fecha 17 del actual, me participa haber nombrado recaudadores subalternos á Don Roque Gutiérrez para el Ayuntamiento de Villafuere, y á D. Juan de la Lombera para el de Rasines.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los respectivos Alcaldes y contribuyentes.

Santander 18 de Noviembre de 1864.  
—Francisco Caplin.

#### Junta del camino de Laredo á Castilla.

Autorizada esta Junta para anunciar en la forma que se espresará la subasta del arriendo por el año de 1865 de los portazgos y arbitrios de su cargo, ha señalado el 15 de Diciembre próximo desde las nueve de la mañana en el salon que celebra sus sesiones para verificarlo bajo los tipos siguientes, y con la condicion especial de que los arrendatarios no tendrán derecho á pedir la rescision de sus contratos ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

Para el portazgo y arbitrios de Aguera Montija, arbitrios de Bárcena de Espinosa y los de las avenidas de Trasmiera, reales vellon . . . . .	128,000
Para el portazgo y arbitrios de Limpías . . . . .	28,660
Para el portazgo de la Nestosa . . . . .	18,000

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al conjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente como garantía en la Depositaria de la Junta la sexta parte de la cantidad respectivamente designada, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

Durante la media hora primera tendrá lugar la subasta del portazgo y arbitrios de Aguera Montija, arbitrios de Bárcena de Espinosa y los de las avenidas occidentales de Trasmiera, y á la vez se admitirán cuantos pliegos se presenten dentro del mismo término con proposiciones generales á todos los portazgos y arbitrios, cuya apertura se reservará para la conclusion del acto; y en el caso de que mejoren le totalidad de las parciales, serán preferidas á estas.

Si de la apertura de los de una y otra clase resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos del medio diezmo de la cantidad ofrecida, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demás disposiciones vigentes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Colindres 16 de Noviembre de 1864.  
Matias José Fuenticilla, presidente.—  
Marcelino O. Arce, secretario contador.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . vecino de . . . enterado del anuncio fecha 16 de Noviembre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el año de 1865, de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de . . . con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)—(Fecha y firma delponente.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento Constitucional de Santander.

Por el peon caminero de este Ayuntamiento, Manuel Oliveros Prieto, ha sido aprehendido un caballo negro, entero, cerrado, con una estrella en la frente y bebedero, el cual se hallaba suelto, y causando daños en los paseos y viveros de la alameda el día 17 del corriente mes.

El referido caballo está depositado en el parador de D. Julian Canales, sito al final del Tinglado de Becedo; y el que se crea su dueño, puede presentarse al Inspector de arbolado y paseos de esta ciudad D. Juan de Larrauri, quien lo entregará previo pago de gastos y daños causados.

Santander 19 de Noviembre de 1864.  
—Cornelio de Escalante.

#### Ayuntamiento de Riotuerto.

Queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el repartimiento adicional de los treinta millones correspondientes al año económico de 1864-65, en vista del cual pueden hacerse las reclamaciones que procedan.

Riotuerto 18 de Noviembre de 1864.  
—Urbano de Ruiloba.

#### Ayuntamiento de Cillorigo.

Desde el día 20 de Octubre último, se halla prendado y puesto en custodia

en el pueblo de Cabañes, de este Ayuntamiento, un novillo de las señas siguientes: edad 4 años, color de avellana, astas aguadas bien puestas y la izquierda algun tanto caída, y en esta una cruz, y una O, y otra letra que no se comprende lo que es, alza la regular, y cola poblada. Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño, pase á recogerle y pague los daños y gastos causados.

Cillorigo 8 de Noviembre de 1864.—  
El Alcalde, José Maria Monasterio.

#### Ayuntamiento de Ruesga.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 49, del Viernes 21 de Octubre último, se anunció estar prendado y puesto en custodia en el pueblo de Riva, uno de los de este Ayuntamiento, en poder de Jorge de Oejo, vecino del mismo, desde el día 2 de Octubre pasado, un novillo de las señas siguientes: colorado todo, espaliano, con las astas gordas, y en la oreja izquierda tiene un saca-bocado pequeño; y como no se haya presentado su dueño á recogerle, se anuncia de nuevo para que llegue á su noticia, habiendo acordado que de no concurrir á recogerlo para el día 4 de Diciembre próximo, se rematará en dicho día á las diez de su mañana, en el sitio del Trechuelo, término del pueblo de Ogarrio, con el fin de que no se consuma su valor en los gastos de custodia y alimento, debiendo advertirse, que espresado novillo tiene sobre poco, treinta meses.

Ruesga 10 de Noviembre de 1864.—  
Antonio Cornejo.

#### Ayuntamiento de Cartes.

El repartimiento adicional de lo que ha correspondido á este Ayuntamiento por el aumento de los 30 millones en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año económico se halla terminado y espuesto al público en la sala consistorial por el término de ocho días.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Cartes 14 de Noviembre de 1864.—  
El Alcalde, Tomás G. Quindos.

#### Ayuntamiento de Cabuérniga.

Terminado el reparto individual, por el cupo que ha correspondido á este distrito en el aumento de los treinta millones, acordado sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del actual año económico, está espuesto al público en la Secretaría municipal por ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazopueden examinarle y reclamar de agravio las personas que gusten; pues pasado no se oirá ninguna, como estemporánea.

Valle de Cabuérniga 13 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Francisco Salceda Diaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega etc.

Por el presente hago saber: Que en los autos de competencia suscitada entre este Juzgado y el de Reinosa, sobre el conocimiento del incidente de pobreza incohado por D. Santiago Larrig y Andeya, de nacion francés, hoy en ignorado paradero, para entablar cierta demanda contra D. Maximino Gomez Ca-

dórniga y compañía, recayó Real sentencia dictada por S. E. la Audiencia territorial de Burgos, en 26 de Setiembre de 1863, declarando que correspondia entender en dicho incidente á este Juzgado de Torrelavega, y al efecto le remitió los autos con la tasacion de costas causadas en la superioridad para exigir del D. Santiago Larrig los nueve cientos cincuenta y seis reales que le corresponden.

Que sin embargo de las repetidas diligencias que se han practicado para requerir de pago al deudor, no ha sido posible llenar esta formalidad por ignorarse su actual residencia; con cuyo motivo y de acuerdo con lo espuesto por el Ministerio fiscal, cito, llamo y emplazo al repetido D. Santiago, para que dentro del término de 15 días despues de inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y pague las costas tasadas y demás que se han originado hasta la fecha; apercibido que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 3 de Noviembre de 1864.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.

Don Carlos Diaz de la Campa, Escribano de mesa de este Juzgado de Valle en Cabuérniga, etc.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi testimonio, se ha seguido demanda de menor cuantia á instancia del Procurador D. Maximino de los Rios y del Tejo, en nombre y con poder de doña Juana Perez del Rio, vecina de Udias, contra doña Leocadia de la Puente y Teran, sobre reconocimiento y pago de réditos de un censo redimible de capital ochenta ducados, recayó la sentencia definitiva que á la letra dice:

*Sentencia.* En Valle de Cabuérniga, á 5 de Noviembre de 1864, el señor don Ezequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido, en vista de estos autos de menor cuantia, seguidos entre partes de la una doña Juana Perez del Rio, viuda, vecina de Udias, demandante, y en su nombre el Procurador D. Maximino de los Rios del Tejo, y de la otra doña Leocadia de la Puente y Teran, viuda, y vecina de Torrelavega, demandada, y en su reveldia los estrados del Juzgado sobre reconocimiento de un capital de censo y pago de réditos.

Resultando, que en 16 de Setiembre próximo pasado, el Procurador Rios del Tejo en la presentacion que interviene, propuso demanda de menor cuantia, fundándose en que Juan Gonzalez de Monterio y su mujer Catalina Diaz de Salceda, vecinos que fueron de la villa de Cabezon de la Sal, por medio de escritura pública, que otorgaron en ella con fecha 8 de Julio de 1672, bajo testimonio de D. Roque Fernández de la Reguera, constituyeron sobre sus bienes un capital de censo redimible de ochenta ducados de principal, y cuatro de rentas y réditos de cada un año, reducidos posteriormente por la ley al tipo de tres por ciento á favor del Capitan D. Manuel Perez del Rio.

Resultando, que la demandante como sucesora que fué en los vinculos que poseia el D. Manuel, entró en posesion del espresado censo como perteneciente á mayorazgo, la cual ha percibido el canon ó rédito anual, si bien hace ya algunos años que no ha cobrado el de que se trata apesar de haber reconvenido repetidas veces á los llevadores de las hipotecas.

Resultando, que doña Leocadia de la Puente y Teran, por sí y como curadora de sus hijos y de su finado esposo don Nicanor Diaz de Lavandero, posee la he-

redad ó tierra de catorce carros, sita en la miés de Domañanes, y sitio de los Matos, término de Cabezon de la Sal, una de las fincas hipotecadas en dicha escritura censual lindante en la actualidad, al Este, con terreno de D. Joaquin Barreda, al Sur, con doña Narcisca Carral, al Oeste, con camino Real de tercer orden, y al Norte, con camino peonil.

Resultando, que espuestos los hechos y fundamentos legales, y haciendo uso de la accion Real hipotecaria, concluyó pidiendo que el Juzgado se sirviera condenar á la doña Leocadia de la Puente y Terán, al reconocimiento del espresado censo, á favor de la demandante, y al pago de los setecientos ochenta y tres reales con veinte céntimos, que importan las veinte y nueve anualidades vencidas, y en dos tercios de otra de réditos atrasados, con más las costas del recurso.

Resultando, que conferido traslado de la demanda á doña Leocadia de la Puente, y apesar de haber sido citada y emplazada en persona, dejó transcurrir el término sin contestar cosa alguna por lo que á instancia del Procurador de la demandante, se mandó que continuasen los autos en rebeldía de la doña Leocadia.

Considerando, que de la prueba suministrada por la parte demandante aparece justificado que la heredad de catorce carros que la doña Leocadia de la Puente, tiene en la miés de Domañanes, es la misma que en el año espresado resulta hipotecada por Juan Gonzalez de Monterio y Catalina Diaz de Salceda, al vínculo mencionado y así mismo que doña Juana Perez del Rio, ha reclamado en diferentes ocasiones á la doña Leocadia, reconocimiento del censo, capital y pago de réditos que ahora demanda.

Considerando, que la accion Real hipotecaria como inherente á la misma finca se cá contra cualquier poseedor sea ó no sabedor de dicho gravamen, por lo que siendo poseedora la doña Leocadia de la heredad precitada, es visto por consiguiente que viene obligada al reconocimiento del censo y pago de réditos procedentes del mismo.

Considerando finalmente, que no habiéndose opuesto doña Leocadia de la Puente á la demanda propuesta por doña Juana Perez del Rio, su mismo silencio acredita vistualmente el fundamento legal de la accion deducida contra ella. Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: Que debía condenar y condenaba á doña Leocadia de la Puente y Terán, al reconocimiento del espresado censo, capital á favor de doña Juana Perez del Rio y á que en el término de quinto dia, pague á la misma la cantidad de setecientos ochenta y tres reales con veinte céntimos, importe de las veinte y nueve anualidades, y en dos tercios de otra, de réditos atrasados al respecto del tres por ciento de dicho capital, y en las costas causadas en los autos, previa tasacion.

Y por esta su sentencia definitiva que se hará notoria respecto á la demandada en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia, segun disponen los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; así lo pronunció, mandó y firma estando en audiencia pública dicho Sr. Juez, doy fé.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—Ante mí, Carlos Diaz de la Campa.

D. Manuel G. de Cueto y Garcia, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosá.

Certifico que en el juicio verbal celebrado el dia 19 de Octubre, entre don

José Fernandez Fontecha, y D. Leon Calderon, D. Juan Gonzalez Camino, D. Santos Gutierrez y D. Pedro Gonzalez, todos vecinos del pueblo de Lantueno, el primero demandante y los demás demandados, y declarados en rebeldía, el Santos Gutierrez y el Pedro Gonzalez, sobre reclamacion de ciento veinte y cuatro libras de carne, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En el Juzgado de paz de Santiurde de Reinosá á 20 de Octubre de 1864, el Sr. Alcalde Constitucional, por ausencia del Sr. Juez de paz y suplentes, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado entre partes de la una y como demandante D. José Fernandez Fontecha, y de la otra como demandados D. Leon Calderon, D. Juan Gonzalez Camino, D. Santos Gutierrez y D. Pedro Gonzalez, seguido contra estos dos últimos en rebeldía, todos vecinos del pueblo de Lantueno:

Resultando que hace de dos á tres años, vendió el demandante á los cuatro demandados, ciento veinte y cuatro libras de carne á razon de diez cuartos libra, y que habiéndose pedido su importe de ciento cuarenta y cinco reales noventa céntimos, no le hicieron el pago, viéndose precisado á demandarles; lo que verificó hará cosa de dos años, habiendo quedado amistosamente los demandados en pagarle dicha cantidad de reales con más veinte de costas que se habian causado; por lo que, y confiado en ello el demandante Fernandez, accedió á la proposicion de sus contrarios, pero como apesar del largo tiempo transcurrido y de las repetidas veces que se lo ha pedido, no le hayan hecho el pago, pide sean condenados á satisfacerle la cantidad de ciento sesenta y cinco reales noventa céntimos, á que ascienden las dos referidas partidas:

Resultando de la contestacion de los dos primeros demandados ser cierto lo espuesto por el demandante, pero con motivo de haber repartido las ciento veinte y cuatro libras de carne entre cinco ó sea entre los cuatro demandados y otra parte que dieron á Luis Gonzalez, no creen deben de satisfacer á dicho demandante mas que la quinta parte que ha cada uno de por sí les corresponde, á lo cual han estado y estan pronto á satisfacerle:

Resultando de la papeleta de citacion estar citados en forma los otros dos demandados Santos Gutierrez y Pedro Gonzalez, y no habiéndose presentado á la celebracion del juicio, ni manifestado causa legitima para no verificarlo se ha seguido en rebeldía.

Considerando que habiendo entregado el demandante las ciento veinte y cuatro libras de carne á los cuatro demandados, segun resulta por confesion de los que han comparecido, y se deduce están conformes en ello los otros dos cuando no se han presentado á impugnar la demanda y que se dan por decaídos. Dicho Sr. Alcalde por ante mí el infrascrito Secretario dijo: Que debía de condenar y condenaba á los demandados Leon Calderon, Juan Gonzalez Camino, Santos Gutierrez y Pedro Gonzalez, al pago de los ciento sesenta y cinco reales noventa céntimos, al demandante José Fernandez Fontecha, por iguales partes.

Así lo proveyó, mandó y firmó su merced definitivamente juzgado, imponiendo las costas á los demandados Santos Gutierrez y Pedro Gonzalez, por su rebeldía; sacándose de este fallo los testimonios correspondientes para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y puerta del local de Audiencias, á los efectos consiguientes, y lo firma de que yo el Secretario certifico.—Manuel Gonzalez de Cueto.—Manuel G. de Cueto y Garcia, Secretario.

Distrito Militar de Burgos.

2.ª decena de Noviembre de 1864.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

CAPÍTULO 18.

ARTÍCULO UNICO.

RELACION de las compras hechas por mí, D. Adolfo Guerra en la espresada decena con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Arrobas.	Libras.	Unzas.	Precios.	Rs. vn.	
14	Santander	<i>Aceite.</i> D. Francisco Noriega. . . . .	2	»	»	58,00	116	
17	Idem.	<i>Carbon.</i> Fernando del Rio. . . . .	80	»	»	4,75	380	
14	Idem.	<i>Hilo.</i> Doña Felipa Perez. . . . .	»	1	»	13,00	13	
14	Idem.	<i>Lana.</i> La misma. . . . .	»	1	»	20,00	20	
Total. . . . .							539	

Asciende esta relacion á los figurados quinientos veintinueve reales vellon. Santander 18 de Noviembre de 1864.

V.º B.º  
El Comisario de Guerra Inspector,  
José de Gastaca y Sola.

El Administrador,  
Adolfo Guerra.

Distrito Militar de Burgos.

Mes de Octubre de 1864.

HOSPITAL MILITAR DE SANTAÑA.

RELACION de las compras verificadas durante el espresado mes, para el indicado servicio segun por menor se espresa á continuacion.

Pueblos.	Nombres.	Arrobas.	Libras.	Unzas.	Precio de cada especie. Rs. vn.
Santaña.	<i>Pan.</i> D. Diego Ruiz. . . . .	20	9	4	0,77
Idem.	<i>Carne de vaca.</i> Ramon Cagigal. . . . .	13	22	11	1,70
Idem.	<i>Tocino.</i> Clemente Fernandez. . . . .	2	»	»	87,50
Idem.	<i>Arros.</i> Vicente Crespo. . . . .	7	17	»	24,00
Idem.	<i>Garbanzos.</i> Francisco Nuñez. . . . .	15	5	»	36,00
Idem.	<i>Patatas.</i> Bernardino Gormilla. . . . .	15	»	»	5,00
Idem.	<i>Vino comun.</i> Pedro Rocillo. . . . .	2	28	»	34,00
Idem.	<i>Velas de sebo.</i> Angel Santos. . . . .	3	»	»	75,00

Santaña 31 de Octubre de 1864.

V.º B.º  
El Comisario de Guerra Inspector,  
Eustaquio Serrano.

El Administrador,  
Florencio Blanco.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE SE PAGA.
PROVINCIA DE ALAVA.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Echarri-Viña . . . . .	35 fanegas de trigo y casa . . . . .	Repartos vecinales.
La de id. de Abecia . . . . .	25 id. id., id. . . . .	Idem.
La de id. de Manurga . . . . .	35 id. id., id. . . . .	Fundacion.
La de id. de Abechuco . . . . .	20 id. id., id. . . . .	Repartos vecinales.
La de id. de Abornicano . . . . .	25 id. id., id. . . . .	Idem.
La de id. de Sobron . . . . .	27 id. id., id. . . . .	Idem.
La de id. de Roitegui . . . . .	20 id. id., id. . . . .	Idem.
La de id. de Santurde . . . . .	20 id. id., id. . . . .	Idem.
La de id. de Alauri . . . . .	20 id. id., id. . . . .	Idem.
La de id. de Corro . . . . .	35 id. id., id. . . . .	Idem.
La de id. de Estarrona . . . . .	24 id. id., id. . . . .	Idem.
La de id. de Santa Eulalia . . . . .	24 id. id., id. . . . .	Idem.
La de niñas de Elvillar . . . . .	1,825 rs. y casa, incluidas las retribuciones . . . . .	Idem.
La de id. de Salinas de Añana . . . . .	1,825 rs. y casa, id. id. . . . .	Idem.
La de id. de Oyon . . . . .	1,825 rs. y casa, id. id. . . . .	Idem.
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Alza . . . . .	2,900 rs. anuales casa y retribuciones . . . . .	Municipales.
La elemental completa de niñas de nueva creacion de Idiazabal . . . . .	2,200 id. id., id. id. . . . .	Idem.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Saldaña . . . . .	3,300 rs. anuales casa y retribuciones . . . . .	Municipales.
La de niñas de Santillana . . . . .	1,667 id. id., id. id. . . . .	Idem.
La de id. de Mazuecos . . . . .	1,667 id. id., id. id. . . . .	Idem.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>Por oposicion.</i>		
La plaza de auxiliar de la escuela pública de niños de Santander . . . . .	3,000 rs. anuales . . . . .	Municipales.
La central de niños de Herrera . . . . .	3,300 id. id., casa y retribs. . . . .	Idem.
La de id. id. de Camargo . . . . .	3,300 id. id., id. . . . .	Idem.
La de niños de Cabezón de la Sal . . . . .	3,300 id. id., 400 para retribuciones y 300 para casa . . . . .	Obra pia y municipales.
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Aguera, Ayuntamiento de Sámamo . . . . .	1,500 rs. anuales . . . . .	Municipales.
La de id. de Puentenansa, Ayuntamiento de Rionansa . . . . .	2,500 id. id. 500 de retribuciones y casa . . . . .	Municipales y Obra pia.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>Por oposicion.</i>		
La de niños de Valdenebro . . . . .	3,000 rs. anuales casa y 400 de retribuciones suprimidas . . . . .	Municipales.
La de niñas de Iscar . . . . .	2,200 rs. anuales casa y 450 de retribuciones suprimidas . . . . .	Municipales.
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Melgar de Abajo . . . . .	2,500 rs. anuales casa y retribuciones . . . . .	Municipales.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>Por concurso.</i>		
Una de las elementales de niños de Dima . . . . .	3,300 rs. anuales casa y retribuciones . . . . .	Municipales.

*Seguro mútuo de quintas.*  
 Por renuncia de D. Mateo de la Banda y Abarca, Subdirector principal en esta provincia, de la *Caja de quintos y seguro mútuo de quintas* del Sr. Mellado, (aprobada por el Gobierno de S. M.) ha sido nombrado para este cargo don Nicolás Obregon. Los que deseen inscribirse en tan útil y económica asociacion, podrán dirigirse á dicho seflor, calle Alarazanas, núm. 14, nuevo, piso 3.º; ó á los Subdirectores de partido, quienes facilitarán prospectos y darán cuantas esplicaciones se necesiten.  
 Santander 10 de Noviembre de 1864,  
 Nicolás Obregon. 4--1.

*Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zaragoza.*  
 El Consejo Administrativo de esta Compañía pone en conocimiento del público, que el día 7 del próximo mes de Diciembre, á las 12 de la mañana, se verificará en las oficinas de la Sociedad, calle del Florin, número 4, con asistencia del Sr. Delegado del Gobierno, y en sesion pública el sorteo para la amortizacion de las 36 obligaciones de esta Compañía, correspondientes á la 1.ª y 2.ª serie, A y B, y las 46 de la 3.ª y 4.ª, C y D. El pago de las obligaciones que en consecuencia del sorteo hayan de amortizarse, tendrá efecto á contar desde el 2 del próximo Enero de 1865.  
 Los números de las obligaciones que resulten amortizadas se publicarán inmediatamente.  
 Madrid 9 de Noviembre de 1864.—Por acuerdo del Consejo Administrativo.—El Secretario General, Antonio Cantero. 2

*Sociedad de Navegacion é Industria.*  
 Por disposicion de la Junta de Gobierno, se venden los vapores *América, Barcino y Cid*, de pertenencia de dicha Sociedad. En las oficinas de la misma, en Barcelona, calle del Correo Viejo, número 7, piso 1.º, se pondrán de manifiesto los inventarios, y se darán las demás noticias y detalles que deseen, á las personas que intenten la adquisicion de dichos buques ó alguno de ellos solamente.  
 Barcelona 26 de Agosto de 1864.—Por la Sociedad de Navegacion é industria.—Su Administrador interino.—Pedro Borque. 8—8

**AVISO.**  
 Todos los que se consideren acreedores á la testamentaria de D. Enrique Liñero vecino que fué del Astillero, se presentarán á los comisionados el día 20 de noviembre próximo, á las diez de la mañana en la plazuela de Becedo, número 1, llevando los documentos que justifiquen sus respectivos créditos.—Santander 25 de octubre de 1864. 8

**Aviso importante.**  
 En la imprenta de este Boletín oficial, calle de Becedo, núm. 11, se venden pliegos del repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles con sujecion al nuevo modelo para el repartimiento adicional.

**Imp. de la GACETA DEL COMERCIO,**  
 á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros que quieran pretender dichas Escuelas y tengan los requisitos que la ley exige, presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de las provincias á que corresponden, dentro del término de un mes.  
 Valladolid 14 de Noviembre de 1864.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.